

provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Oddigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias. 3 los veinte días de su promulgación, si en el las no se dispusiere otra cosa. Se or ene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Reales ordenes de 2 de Abril v de 3 v 21 de Octubre de la line diatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de consec var los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Tarifa de inserciones.

Pts. 0.50

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 101 á 200, cada linea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

0.40 0630

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» num. 292 de 19 Obre.)

Segunda sección.

Número 2.474. MONTES PUBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales é icticolas.

El dia 4 de Noviembre próximo à las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de caza en el monte de propios de Abarán, denominado «Sierra del Lloro ó del Oro», durante los tres años forestales de 1914 à 1915, 1915 à 1916 y 1916 à 1917, bajo el tipo de tasación de ciento ocho pesetas los tres años; hallandose a disposición del público en la Alcaldia de Abarán, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor à quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletin Osicial.

Madrid 17 de Octubre de 1914. == El Inspector, Luis Heraso.

Tercera sección.

Número 2.446. DIPUTACION PROVINCIAL

DE MURCIA

Circular.

Resultando de la certificación ex-

pedida por la Contaduria de fondos provinciales que el Ayuntamiento de Molina que tiene embargado el 25 por 100 de los ingresos no ha ingresado desde la fecha del embargo ninguna cantidad, existiendo por tanto motivos para suponer que este resultado procede de deficencias en la recaudación de los fondos presupuestos ó en la aplicación de lo recaudado, esta Presidencia debidamente autorizada por reiterados acuerdos de la Diputación y Comisión provincial, ha dispuesto que á los efectos determinados en el articulo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, se publique esta circular en este periódico oficial, requiriendo á los individuos que componen el precitade Ayuntamiento para que en el ! término de un mes à contar desde su publicación, justifiquen por medio de documentos fehacientes ante esta Corporación los extremos siguientes:

1.º Los ingresos autorizados en presupuesto vigente y cuantía calculada en el mismo á cada uno de ellos.

2. Las cantidades recaudadas por cada uno de los ingresos hasta la fecha del documento.

Relación certificada de todos les pages satisfeches en igual pe riodo, expresándose separadamente su importe en cada caso; y

4.º Justificación de que se han puesto en práctica á su tiempo debido todos los medios autorizados para la recaudación, y de los obstáculos legalmente insuperables que en su caso hayan impedido hacer efectivos los ingresos.

Quedan advertidos los interesados de que si dejan transcorrir el plazo señalado sin dar cumplida demostración de su buena gestión administrativa ó no satisfacen en el mismo término la totalidad del descubierto de la Corporación de que forman parte por el contingente del año actual, se les declararán personalmente responsables de tales débitos y se procederá á hacerlos efectivos ejecutivamente contra sus bienes particulares.

Murcia 17 de Octubre de 1914. El Presidente, Vicente Llovera.

Cuarta sección.

Número 2.450.

JUNTA DE GOBIERNO

DEL ARSENAL DE CARTAGENA

. A un ma ma c a o .

En cumplimiento à Real orden

telegráfica de 20 de Agosto último. se saca à concurso libre la enajenación de la draga «Diligente» en su actual estado, con cubierta de madera incompleta, piezas del mismo de la máquina existente á bordo y aparatos diversos que á bordo figuran, en las condiciones que se expresan en el pliego marcado con el número 4, y que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Junta cuyo acto tendrá lugar el dia 23 de Noviembre próximo á las diez de su manana en la Biblioteca de este Arsenal.

No se fija el precio que ha de servir de basa para el concurso, por cuanto los licitadores han de hacer libremente sus ofertas, y la Superioridad resolver lo que estime conveniente.

Este servicio se anunciará en la «Gacefa de Madril», « iario Ofic'al» del Ministerio de Marina y Boletines Osiciales de las provincias de Murcia y Barcelona.

También lo anunciarán en sitio visible las Comandancias de Marina de Valencia y Barcelona por el conocimis nto que tengan de la inserción de este anuncio en el «Diario Oficial» del Ramo.

Las proposiciones se harán sin sujeción á modelo, debiendo extenderse en papel timbrado de una peseta, clase undécime, no admitiéndose las que se presenten extendidas en papel común con el sello adherido a él y en ellas harán constar los licitadores, cuantas condiciones estimen para convertirlas en contrato, caso de hacerse la adjudicación, pues la administración se reserva el derecho de aceptar libremente la proposición que estime más ventajosa ó de rechazarlas todas.

Desde el dia que se publiquen los anuncios del concurso, hasta cinco dias antes del en que deba tener lugar, se admitirán en el Negociado correspondiente del Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de las provincias de Valencia y Barcelona, pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los que quieran interesarse en el servicio, entregando al propio tiempo y por separado, la carta de pago del depósito impuesto para licitar y la cé fula personal de los interesados, la cual se les devolverá después de tomar nota de ella en el sobre que contenga el plirgo de proposición.

Si los licitadores deseasen presentar sus proposiciones ante la misma Junta que haya de celebrar el concurso, se les admitirán las que ofrezcan una vez constituida

aquella, y durante un plazo de treinta minutos anterior al momento fijado para proceder al recuento de los pliegos recibidos.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones hasta las dos de la tarde del día anterior al en que haya de celebrarse el concurso, cuando la entrega se verique en esta localidad.

Para poder tomar parte en el concurso, deberá imponer cada licitader en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias y à disposición del Sr. Ordenador de este Apostadero, como representante de la Hacienda, la cantidad de mil quinientas pesetas en valores públicos admisibles por la ley.

Los postores que deseen examinar el buque que se enajena y demás efectos del mismo, podrán efectuarlo, previo el oportuno permiso del Excmo. Sr. General Jefe de este Establecimiento.

Arsenal de Cartagena 17 de Octubre de 1914. - El Secretario, Guiller-

mo Lacán.

Quinta seccion.

Número 2.438.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedentécertificación, D. Juan P. García Espejo y D.ª Agueda Gil Aragón, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abrilde 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del circo por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el articulo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletin osiciat y hágase entr ga de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, à los efectos consiguientes.

Asi lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 16 de Octubre de 1914. - El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 2.439.

ADNINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Padrones de edificios y solares.

CIRCULAR

Próxima la época en que debe procederse al cobro de los diferentes tributos del Estado, correspondientes al año 1915, cumple à esta Administración dar á conocer el senalamiento de la riqueza y contribuciones que sobre los edificios y solares corresponde à cada uno de los pueblos de esta provincia, que tienen aprobados hasta 31 de Julio último sus Registros fiscales, y que han de tributar por padrón, consignando en dicho señalamiento la ren- anualmente. ta integra y líquida; el importe de las cuotas para el Tesoro al 18 per de cuotas que se acompaña á los 100; el 16 por 100 sobre las cuotas padrones, se tendrá presente que para atender à las obligaciones de primera enseñanza, y el 7:50 por 100 de recargo adicional.

Para que al servicio de que setrata riqueza liquida imponible, y no la 8.º y 2.º respectivamente de la ley l

pueda llevarse à efecto con el mayor acierto y regularidad, las res pectivas Alcaldias tendrán en cuenta las siguientes preveuciones:

1.ª Et tipo de gravamen que ha de imponerse à la riqueza liquida urbana comprendida en los Registros fiscales que se detallarán á continuación, no podrá exceder en ningún caso del 18 por 100, que es el señalado por el articulo 1.º de la ley de 12 de Junio de 1911, en los aprobados y no comprobados, y del 17 por 100 en el de Cartagena que se halla comprobado.

2.ª No será aprobado ningún padron en que no se consigne la riqueza integra y que carezca de los requisitos prevenidos en los articulos 24 y siguientes del Reglamento de 24 de Enero de 1894, numentando las casillas de clasificación de cuctas y recargos que con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1888 se han de cobrar trimestral, semestral y

3.ª Al formar la escala gradual sólo ha de tomarse en cuenta la cuota para el Tesoro ó sea la consignada en la casilla inmediata à la de la

del total, cupo y recargos debiendo acompañar certificación demostrativa de la exactitud de cuantos datos comprenda dicha escala gradual.

4.ª Terminados que sean los padrones se expondrán al público por término de ocho días, anunciandoles por edictos en los sitios de costubre en la localidad y en el Boletin Oficial de la provincia, cuyos ocho días principiarán á contarse desde la fecha de la inserción del edicto en dicho periódico, y durante ellos se oirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

En las poblaciones que el Estado posea y administre fincas arbanas que no estén exentas de tributar, se acompañará relación deta-Hada y certificada de dichas fincas, determinándose los linderos, procedencia, ya sean por alcances, adjudicaciones en pago de contribuciones ú otras causas, y figurarán al final del padrón con la debida separación.

6 a Los Sres. Alcaldes remitirán original, copia y lista cobratoria girse. reintegrados en la forma que previenen los articulos 104 y 105, casos

del Timbre del Estado de 1.º de Enero de 1906, ó sea el original á razón de una peseta por pliego y de diez céntimos la copia y lista cobratoria, y además relaciones detalladas de fincas exentas temporal y perpetuamente y certificaciones de no haberse practicado en los padrones otras modificaciones que las acordadas por la Administración, que figuran en el apéndice y de qué han sido comprobados dichos ducumentos entre si, y aparecen conformes.

Esta Administración, con el fin de no privar al Tesoro de que recaude à liempo sus legitimos ingresos, escusa recomendar à los señores Alcaldes la importancia de este servicio y la necesidad de que se cumpla cual corresponde y espera que antes del 1.º de Diciembre proximo remitan los expresados documentos con objeto de que la cobran. za que ha de realizarse dentro del primer trimestre del ano inmediato se verifique en la época de su vencimiento, evitándose responsabilidades que en otro caso habian de exi-

Murcia 15 de Octubre de 1914. El Administrador de contribuciones, Joaquin Delgado.

Modelo VIII

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

AÑO 1915—CONTRIBUCION TERRITORIAL—RIQUEZA URBANA

Registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta 31 de Julio de 1914.

				Bajas	Líquido	CONTRIBUCIÓN			
Número de orden.	MUNICIPIOS	Número de fincas,	Renta Integra.	y reparos.	imponible.	cuotas al 18 por 100.	Recargo de 16 por 100.	Recargo de 7'50 por 100.	TOTAL
oraen.			PESETAS						
3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 9 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32	Abanilla, Abarán. Albudeite. Alcantarilla. Alguazas. Aguilas. Allrama. Archena. Beniel. Blånca. Bullas. Calasparra. Campos. Caravaca. Cehegin. Ceuti. Cieza. Cotillas. Fuente-álamo. Jumilla. La Unión. Librilla. Lorqui. Mazarrón. Mula. Murcia. Ojós. Pacheco. Pliego. Pinatar. San Javier. Totana.	2.156 1.341 339 1.267 465 3.164 2.025 960 258 1.252 1.874 1.808 415 4.666 3.318 483 2.943 472 2.794 4.096 7.910 741 365 5.398 2.989 15.225 414 2.088 938 534 1.264 3.260 408	44.663 » 34.471 » 14.876 » 69.804 » 27.106 » 183.595 » 51.207 » 93.646 » 11.207 » 29.475 » 83.934 » 66.481 81 7.125 » 225.551 » 108.239 » 13.828 » 138.205 » 10.116 » 112.311 » 279.503 » 560.950 43 25.550 » 11.292 66 337.092 » 140.680 » 2.824.911 » 15.138 64 51.972 10 34.381 » 24.534 » 61.240 20 124.591 40	88.683 66 39.093 » 716.508 » 4.916 64 13.813 78 10.050 » 6.133 50 15.317 05	49.946 » 20.044 25 137.911 » 34.883 » 63.507 » 8.405 25 22.230 25 63.026 » 46.634 81 5.341 » 157.853 » 81.179 » 10.371 » 97.990 » 7.587 » 84.353 » 190.839 » 400.971 01 19.217 » 8.469 50 248.408 34 101.587 » 2.108.403 » 10.222 » 38.158 32 24.331 » 18.400 50 45.923 15 93.443 55	8.990 28 3.607 97 24.823 98 6.278 94 11.431 26 1.512 94 4.001 45 11.344 68 8.394 27 961 38 28.413 54 1.612 22 1.866 78 17.638 20 1.365 66 15.183 54 34.351 02 72.174 78 3.459 06 1.524 51 44.713 50 18.285 66 379.512 54 1.839 96 6.868 50 4.379 58 3.312 09 8.266 17 16.819 82	735 09 316 23 1.438 44 577 27 3.971 84 1.004 63 1.829 » 242 07 640 23 1.815 15 1.343 08 153 82 4.546 17 2.337 96 298 68 2.822 11 218 50 2.429 36 5.496 16 11.547 96 553 45 243 92 7.154 16 2.925 71 60.722 01 294 39 1.098 96 700 73 529 93 1.322 59 2.691 17	344 57 148 23 674 27 270 59 1.861 80 470 93 857 34 113 47 300 11 850 85 629 57 72 10 2.131 02 1.095 91 140 » 1.322 87 102 43 1.138 76 2.576 33 5.413 11 259 43 1.14 34 3.353 51 1.371 42 28.463 44 137 99 515 14 328 46 248 41 619 96 1.261 49	$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
ATTENDED TO THE PROPERTY OF TH	Ulea	. 311 5.254 	9.146 » 11.521 » 268.809 »	3.000 » 69.020 » 	8.521 » 199.789 »	1.366 74 1.533 78 35.962 02	5.75392	115 03	1.894 21 44.413 09
.,,	TOTALES	.1 82.195	6.107.153 24	1.621.587 22	4.485.566 02	807.401 88	129.184 26	60.555 10	997.141 24

DE

fiscales

Registros

Modelo

CONTRIBUCION

Cartagena.

Número 2.437.

Edicto de notificación de embargo.

Dan Eleutario Giménez Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la zona 5.º de esta ciudad de Mula.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Agencia por débitos de contribución urbana contra la herencia yacente de D.ª María de la Paz Ar tero Fuentes y mediante à no haberse verificado el pago en el plazo que al efecto se le señaló, se ha llevado á efecto el embargo de bienes inmuebles por carecer de muebles, sujetandose á la traba la finca siguiente de la propiedad de la deudora.

Finca:

Una casa de habitación, sita en esta población de Mula, calle de la Tranca núm. 16; que linda por la derecha entrando casa de Andrés Fernández; izquierda otra de María del Carmen Aparicio, y espalda calle de la Reja.

Y con el fin de que pueda llegar à conocimiento de los interesados en la herencia de que se trata, y al mismo tiempo que en el término de tres dias presenten en esta Agencia los títulos de propiedad de la finca descrita; bajo apercibimiento si no los presentaren de suplirlos à su costa, conforme à lo dispuesto en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber por medio del presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Osicial de esta provincia.

Dado en Mula à diez de Octubre de mil novecientos catorce. - El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 2.437.

Don Gines Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la 4.ª zona pe la provincia.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que esta Agencia tramita contra D. Pedro Maria Chico y Chico de Guzmán, por débitos de contribución rústica, con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la vigente Instrucción declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 19 por 100 sobre el importe total del descubierto al responsable D. Pedro Maria Chico y Chico de Guzmán. Notifíquese esta providencia por medio del Boletin Osicial y «Gaceta de Madrid» por cuanto se desconoce su paradero, cumpliendo asi con el artículo 142 de la Instrucción vigente. Lomando y firmo en Lorca a diez de Octubre de mil novecientos catorce. - El Agente, Ginés Caravajal.

Y cumpliendo con la providencia preinserta y para su publicación en la «Gaceta de Madrid», á fin de que sirva de notificación á diche señor, libro, sello y firmo la presente en Lorca á trece de Octubre de mil novecientos catorce. - El Agente, Ginés Caravajal.

Numero 1.955.

mainto.

Provincia de Murcia. - 7, " 12.ª -Término municipal de Alhama -Contribución rustica-Segundo trimestre de 1914.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continurción se relacionan, quiencs apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incorsos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALHAMA

Diego Serranc, 2'84 pesetas. Dolores Molino, 2'84. Francisco Guillen, 2'84. Francisco Hernández Pérez, 2'13. Felipe Sánchez, 2°36. Francisco Andreo, 1'89. Francisco Martinez, 1'41. Francisco Hernández, 1'89. Francisco López, 2'60. Gines Garcia, 2'36. Ginés Roca, 1'89. Gines Diaz, 1'89, Gines Garcia, 1'89. Gines Vidal, 2'60. Children, and the Gines Oliver, 0'95. Gregorio Solano, 2113. Herederos de Francisco Rosique,

Isidro Garcia, 1'65. Isidro López, 243. José Caja, 1'19. José García Pagán, 1'41. José Noguera, 2'60. José Canovas, 1'19. Juan Merinos, 2'36. José Maria Cánovas, 0'47. José Baella, 1'19. Juan Valenzuela, 1'89. Juan Antonio López, 2'60. José García, 2'13. José Costa, 2'84. Juan J. Cánovas, 2'84. Juan Martinez, 2'84. Juan Cayuela, 1'47. José Martinez, 2'13. José Garcia, 0'95. Josefa Martinez, 1'41. Juan J. Cabrera, 1'87. Juan Bernal, 2'84. José Maria Canovas, 2'84. Juan Gil, 2'13. José Ricard, 243. Juan Sánchez, 0'71. Juan Tudela, 0'95. Josefa Hernández, 149. José Javaloy, 1'89. José León, 1'89. Luisa Garcia, 2'84. Luis Aguirre, 0'71. Leonor Cubero, 2'36. Lorenzo Tudela, 1.89. Maria Garcia, 2'13. Mariano Ríos, 1'89. Miguel Rodriguez, 2'84. Maria Cánovas, 1'41. Manuel Serrano, 2413. Matías Clares, 0'95. Miguel García, 0'95. María J. Guirao, 2'36.

Miguel Navarro, 2'84. Manuel Pérez, 2'36. Marcos Mulero, 1'62. Manuel Rubio, 2'36. Nicolás Sarabia, 2'84. Olaya Sánchez, 2'84. Pedro Garcia, 1'41. Pedro Acosta, 0'47. Pedro Ruiz, 2.36. Pedro Andreo, 0'47: Pablo Acosta, 2'13. Pedro Rosa, 0'71. Raimundo Guirao, 2'84. Rosa Ugena, 2'13. Rosa Roca, 0'95. Salvador Andreo, 1.89 Santos Hernández, 1'89. Tomás Tudela, 2'36.

Y pars que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin o ficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 24 de Agosto de 1914.— El Agente, Alberto González.

Número 1,773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª— Término municipal de Murcia. —Contribnción urbana.—Segun. do trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y Garcia, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que à continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio últila siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederà inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

No bres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ARBOLEJA

Semestrales.

Amparo Frias, 2'06 pesetas.
Candelario Ruiz, 2'51.
Carmen Vives, 1'50.
Concepción Castañedo, 3'78
Diego Fonzález, 2'51.
José María, 1'67.
Luis Llano, 1'67.
Luis Romero, 2'51.
Luis Martinez, 2'11.

María Clemente, 1'67. Mariano Sánchez, 1'89. Manuel Meseguer, 1'89. Melchor Nicalás, 2'11. Vicente Ortiz, 1'87.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento en lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletin Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—E! Agente, Eduardo Más.

Número 1.863.

Edici».

l'rovincia de Murcia.—Zoná 10.'--Término municipal de Murcia. Contribucion rústica.—Segundo ; trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jeudores que á continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los con tribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

JAVALI NUEVO

Antonio Pérez, 4'05 pesetas.
Antonio Cascales, 3'15.
Francisco Ferrer, 4'74.
José González, 2'15.
Maria Martinez, 1'60.
Pedro García, 5'99.
Viuda de Francisco López, 8'90.

Semestrales.

Antonio Pérez, 1'55 pesetas. Alfonso Garcia, 2'02. Juan Perez, 2'02.

Anuales.

Antonio Sánchez, 2'37 pesetas. José Gambin, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrución de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.464.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Aprobados por el Exemo. Ayuntamiento de esta capital, los pliegos de condiciones para el arrendamiento en el año 1915, de las rentas y arbitrios de pescaderia, plaza de abastos y mercados, lonja y uso voluntario de romanas, quedan expuestos los pliegos respectivos por término de diez dias en el Negociado de propios de la Secretaria de la Corporación, para oir reclamaciones con arregio á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que rige para los contratos provinciales y municipales.

Murcia 19 de Octubre de 1914.— L. Albaladejo.

Número 2.469.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que habiéndose aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 16 de los corrientes, el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1915, queda expuesto al público en la Secretaria municipal, por el término y á los efectos que la ley determina.

Murcia 17 de Octubre de 1914.— L. Albaladejo.

Octava seccion.

Número 2.459.

JUZGADO MUNICIPAL

DE YECLA

Don José Enrique Muñoz y Muñoz, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes como demandante Don Jesús Ortega Lax, Procurador, en representación de Don Indalecio Sánchez López, y como demandado José Ibáñez Rodríguez, mayor de edad, de esta vecindad, sobre pago de quinientas pesetas, aparece la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

«En la ciudad de Yecla á veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce. Don Juan Palao Ibañez, Juez municipal y Don Antonio Garcia Soriano y Don Pascual lbañez Maestre, adjuntos, componentes del Tribunal municipal de esta ciudad. Vista las precedentes diligencias de juicio verbal, sobre pago de cantidad, instados por el Procurador Don Jesús Ortega Lax, en nombre y representación de Don Indalecio Sanchez López, contra José Ibañez Rodriguez, de esta vecindad, y cuyas circunstancias personales se desconocen por habérsele declarado rebelde; y»

«Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á José Ibáñez Rodríguez á pagar á Don Indalecio Sánchez López, las quinientas pesetas que en la demanda le reclama, al abono del interés legal de dicha suma desde la fecha de esta sentencia hasta que se realice la entrega de la referida cantidad y al de las costas del juicio. Se ratifica el embargo preventivo decretado. Publiquese la cabeza y parte dispositiva de esta

sentencia en el Boletín Oficial de la provincia para su notificación al demandado, si dentro del segundo dia no solicitare la parte actora la notificación personal del mismo. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Palao.—Antonio García Soriano.—Pascual Ibánez.—Rubricados.»

«Publicación:

Dada y publicada ha sido la precedente sentencia por el Tribunal municipal en audiencia pública de hoy. Yecla veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce; doy fé = J. Enrique Muñoz. = Rubricados.»

Y para que sirva de notificación al demandado, libro el presente en Yecla á diez y s'is de Octubre de mil novecientos catorce.—Enrique Muñoz.—V.º B.º: Juan Palao.

Número 2.455.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á David Martínez Guillén, de diez y nueve años, hijo de Francisco y Maria, vecino de La Unión, calle de Lo Godo, número cinco y Mateo García Alvarez, de diez y seis años, hijo de José y María, minero, domiciliado en la calle de Guzmán el Bueno, número veinticuatro, ambos hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado el dia veintiséis del actual á las once de la mañana á celebrar juicio de faltas que se sigue contra los mismos por lesiones á Francisco Martínez Gómez.

Cartagena nueve de Octubre de mil novecientos catorce. —El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Murcia.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil

pesetas. Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Madrid 17 de Octubre de 1914.

l os anuncios de Socialades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de suitaporte.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su ims porte.

MURCIA-Imp. de Inan Heruández